

DGP

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-318-2025

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-318-2025**, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 26 de diciembre de 2025.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-318-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TWG0U7-159>



amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Con fecha 23 de enero de 2025, Mirtha Vásquez, en supuesta representación del titular, Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda., solicitó la ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Si bien no se acompañaron antecedentes asociados a la personería de la solicitante, se procederá a resolver en el fondo el asunto, considerando la relevancia de este, sin perjuicio de que se deberá acreditar la respectiva personería en las próximas actuaciones que busquen hacerse dentro del procedimiento.

6. En cuanto a la solicitud, cabe destacar que esta fue presentada con posterioridad a la fecha ampliada para la presentación de un programa de cumplimiento. En dicho sentido, si bien la administración puede conceder una ampliación de los plazos -salvo disposición a contrario-, dicha solicitud debe realizarse antes del vencimiento del plazo que se trate, conforme al inciso segundo del artículo 26 de la Ley 19.880.

7. Por otro lado, aún si la solicitud hubiera sido efectuada dentro del plazo correspondiente, es relevante indicar que, conforme al inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880, la Administración del Estado puede proceder a efectuar una **ampliación de los plazos establecidos**, cuestión que realizó de oficio conforme al citado Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-318-2025, según se ha señalado en el considerando número 3.

8. En este contexto, cabe relevar que, sin perjuicio del estado en que se encuentre el plazo para la presentación de descargos a la época de notificación de la presente resolución, el titular podrá formular sus alegaciones y acompañar los antecedentes que estime necesarios antes de la emisión del dictamen; esto, se hace presente conforme con lo previsto en el artículo 17, literal g), de la Ley N°19.880 –de aplicación supletoria según el artículo 62 de la LOSMA-, en cuya virtud las personas vinculadas con la Administración por procedimientos administrativos como los de la especie, podrán ***“[f]ormular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*** (énfasis añadido), razón por la cual Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda podrá presentar los medios de prueba admisibles en derecho que estime procedentes para acreditar sus alegaciones, los que serán analizados conforme con las reglas de la sana crítica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. ACREDITAR PERSONERÍA DE QUIEN CORRESPONDA EN LOS PRÓXIMOS ACTOS, mediante la presentación de los respectivos antecedentes que demuestren la facultad del compareciente para obrar en representación del titular en el presente procedimiento.



**III. NOTIFICAR A SOCIEDAD AGÜERO Y VÁSQUEZ
COMPAÑÍA LTDA.,** domiciliado en ubicado en calle Avenida Brasil N°1395, comuna y región de
Valparaíso.

Asimismo, notificar por correo electrónico o por otro de
los medios que establece la Ley N°19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Sociedad Agüero y Vásquez Compañía Ltda. Calle Avenida Brasil N°1395, comuna y región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Denuncia 44-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 473-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 584-V-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 181-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 350-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 464-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 495-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 356-V-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA.

Rol D-318-2025

